

RESOLUCIÓN 094A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;
- Que** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;
- Que** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, consagra el principio de indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos; garantiza a las personas derechos, obligaciones y oportunidades; reconoce la justiciabilidad y exigibilidad de los derechos; y, establece la progresividad de los derechos;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*.
- Que** el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, prevé: *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”*;



RESOLUCION 094A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, consagra el principio de indivisibilidad, interdependencia e igualdad jurídica de los derechos, garantiza a las personas derechos, obligaciones y oportunidades, reconoce la justicia social y exigibilidad de los derechos y establece la progresividad de los derechos.

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia mutua y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley."

Que los numerales 1 y 2 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y elevar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 2. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."

Que el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos prevé: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."

- Que** el numeral 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, declara: *"Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exige el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores..."*;
- Que** el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, prevé: *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."*;
- Que** el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso."*;
- Que** el segundo inciso del artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dicta: *"El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos."*;
- Que** los numerales 4 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"...4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función*



Que el numeral 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos declara: "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exige el interés de la vida privada de las partes o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia, pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a delitos matrimoniales o a la tutela de menores."

Que el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos prevé: "Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Que el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso."

Que el segundo inciso del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dicta: "El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jurídicamente superior ni podrá interferir con la independencia para ejercer las funciones específicas de los jueces y juezes de las J. los fiscales y de las defensoras y defensores públicos."

Que los numerales 4 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."

Judicial; (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que** el Consejo de la Judicatura considera que resulta urgente y necesario identificar los comportamientos administrativos y judiciales y si estos fueron utilizados como instrumento de sanción injusta a jueces, ya que la labor del Estado y las instituciones consiste en respetar, promover y garantizar los derechos humanos de las personas, y aún más cuando las acciones de protesta podrían ser legítimas frente a los abusos del poder oficial;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria 16-2018, celebrada el 22 de agosto de 2018, resolvió por unanimidad delegar a la Vocalía del doctor Aquiles Rigail Santistevan y Presidencia, para: “...*que se desarrolle una propuesta que contenga el mecanismo de atención de requerimientos de judiciales y la conformación de una mesa para análisis de casos de jueces y servidores judiciales destituidos...*”;
- Que** mediante Memorando CJ-PRC-2018-0318-M, de 21 de septiembre de 2018, suscrito por el Presidente del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la: “*SOLICITUD DE PROPUESTA E INFORME JURÍDICO SOBRE CONFORMACIÓN DE MESA PARA ANÁLISIS DE CASOS DE JUECES Y SERVIDORES JUDICIALES DESTITUIDOS*”;
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2018-1086-M, de 4 de octubre de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento del Presidente del Consejo de la Judicatura, el: “...*criterio jurídico respecto a los casos de jueces y servidores judiciales destituidos*”;
- Que** mediante Memorando Circular CJ-VPCJ2-2018-0009-MC, de 16 de octubre de 2018, suscrito por el doctor Aquiles Mario Rigail Santistevan, Vocal del Consejo de la Judicatura, envía el: “...*Proyecto de Resolución sobre Ex Jueces destituidos...*”;
- Que** mediante Memorando Circular CJ-VPCJ1-2018-0161-M, de 30 de octubre de 2018, suscrito por la abogada Zobeida Aragundi Foyain, Vocal del Consejo de la Judicatura, quien envía el: “*PROYECTO DE ACTIVIDADES INMEDIATAS DENTRO DE LA MESA ANTICORRUPCIÓN EN CASOS JUDICIALES...*”;
- Que** los doctores Marcelo Merlo y Aquiles Rigail ponen en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la: “*PROPUESTA DE CREACIÓN DE LAS MESAS INTERDEPENDIENTES DE TRABAJO PARA 1) CONOCER*”;



Judicial (...) 10 Expedir (...) resoluciones de régimen interno con sujeción a la Constitución y la ley para la organización, funcionamiento y responsabilidades, control y régimen disciplinario, particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Que el Consejo de la Judicatura considere que resulta urgente y necesario identificar los comportamientos administrativos y judiciales y si estos fueron utilizados como instrumento de sanción injusta a jueces, ya que la labor del Estado y las instituciones consiste en respetar, promover y garantizar los derechos humanos de las personas, y aún más cuando las acciones de protesta podrían ser legítimas frente a los abusos del poder judicial.

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria 18-2018 celebrada el 22 de agosto de 2018, resolvió por unanimidad delegar a la Vocalía del doctor Adulys Rigal Santistevan y Presidencia para el desarrollo de una propuesta que contenga el mecanismo de atención de requerimientos de judiciales y la conformación de una mesa para analizar los casos de jueces y servidores judiciales destituidos.

Que mediante Memorando C1-PRC-2018-0318-M, de 21 de septiembre de 2018 suscrito por el Presidente del Consejo de la Judicatura pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Judicial la SOLICITUD DE PROPUESTA E INFORME JURIDICO SOBRE CONFORMACION DE MESA PARA ANALISIS DE CASOS DE JUECES Y SERVIDORES JUDICIALES DESTITUIDOS.

Que mediante Memorando C1-DNJ-2018-1086-M, de 4 de octubre de 2018 suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Judicial, pone en conocimiento del Presidente del Consejo de la Judicatura el juicio respecto a los casos de jueces y servidores judiciales destituidos.

Que mediante Memorando Circular C1-VPCLJ-2018-0009-MC, de 18 de octubre de 2018 suscrito por el doctor Adulys Rigal Santistevan, Vocal del Consejo de la Judicatura, envía el Proyecto de Resolución sobre Ex jueces destituidos.

Que mediante Memorando Circular C1-VPCLJ-2018-0111-M, de 30 de octubre de 2018 suscrito por la abogada Zobeida Aragón Foyin, Vocal del Consejo de la Judicatura, quien envía el PROYECTO DE ACTIVIDADES INMEDIATAS DENTRO DE LA MESA ANTICORUPCION EN CASOS JUDICIALES.

Que los doctores Marcelo Melo y Adulys Rigal ponen en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la PROPUESTA DE CREACION DE LAS MESA INTERDEPENDIENTES DE TRABAJO PARA (I) CONOCER

LOS CASOS DE PERSECUCIÓN POLÍTICA A JUECES Y 2) CASOS DE CORRUPCIÓN JUDICIAL PERÍODO 2007-2017;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura. será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Mesa de Trabajo para conocer los casos de ex servidores judiciales injustamente destituidos por esta institución, enfocándose en una primera instancia en la figura de error inexcusable y posteriormente bajo cualquier otra figura arbitrariamente aplicada desde el año 2007 en adelante.

Los ex servidores judiciales que deseen integrarse a esta mesa serán sometidos al escrutinio público establecido por la Mesa de Trabajo para conocer casos de corrupción judicial.

Artículo 2.- Crear la Mesa de Trabajo para conocer casos de corrupción judicial con el propósito de investigar y detectar irregularidades que pudieron haberse cometido por parte de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares en procesos judiciales. Conforme con la metodología inicial de procedimiento que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La implementación de la Mesa de Trabajo establecida en el artículo 1 de la presente resolución, se encarga a la Presidencia del Consejo de la Judicatura; y, a la Vocalía del doctor Aquiles Rigail Santistevan.

SEGUNDA.- La implementación de la Mesa de Trabajo establecida en el artículo 2 de la presente resolución, se encarga a la Presidencia del Consejo de la Judicatura; y, a la Vocalía de la abogada Zobeida Aragundi Foyain.



LOS CASOS DE PERSECUCIÓN POLÍTICA A JUECES Y CASOS DE
CORUPCIÓN JUDICIAL PERIODO 2007-2017

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con
pase en sus competencias de verificación del mandato que le confió el pueblo
en el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Colombia, en
conformidad con la Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018,
Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018,
resolvió designar a los señores y señoras doctor Marcela Mejía Jaramillo,
abogada Zobeida Arango, doctor Adolfo Riquelme, doctora Angélica Portas
y doctor Juan Pablo Aibán como vocales encargados del Consejo de la
Judicatura, será presidido por el doctor Marcela Mejía Jaramillo, y

En el acto de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los
presentes

RESUELVE:

Artículo 1 - Crear la Mesa de Trabajo para conocer los casos de ex servidores
judiciales injustamente destituidos por esta institución, enfocándose en una
primera instancia en la figura de error inexcusable y posteriormente bajo cualquier
otra figura actualmente aplicadas desde el año 2007 en adelante.

Los ex servidores judiciales que deseen integrarse a esta mesa serán sometidos
al escrutinio público establecido por la Mesa de Trabajo para conocer casos de
corrupción judicial.

Artículo 2 - Crear la Mesa de Trabajo para conocer casos de corrupción judicial
con el propósito de investigar y detectar irregularidades que pudieran haberse
cometido por parte de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de
procesos judiciales. Conforme con la metodología inicial de procedimiento que
forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA - La implementación de la Mesa de Trabajo establecida en el artículo 1
de la presente resolución, se encarga a la Presidencia del Consejo de la
Judicatura, y a la Vocalía del doctor Adolfo Riquelme Santistevan.

SEGUNDA - La implementación de la Mesa de Trabajo establecida en el artículo
2 de la presente resolución, se encarga a la Presidencia del Consejo de la
Judicatura, y a la Vocalía de la abogada Zobeida Arango Foyain.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.



Dr. Marcelo Merto Jaramillo
Presidente



Ab. Zobeida Aragundi Foyaín
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Aquiles Rigail Santistevan
Vocal Consejo de la Judicatura

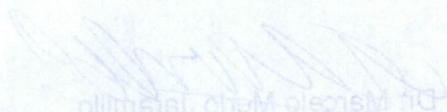
CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

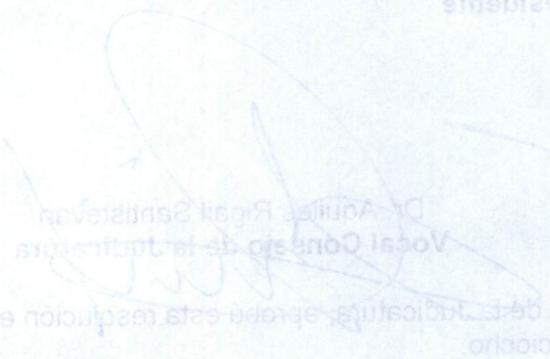


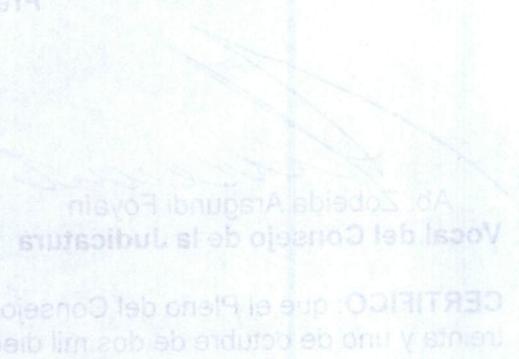
Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs.
Secretaria General



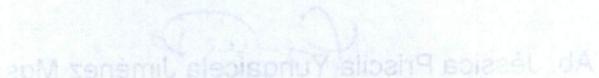
TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.


Dr. Marcelo Melo Jaramillo
Presidente


Dr. Anibal Rigall Sanlavente
Vocal Consejo de la Judicatura


Ab. Zobeida Argundi Foyin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.


Ab. Jéssica Priscila Yungueta Jiménez Mg.
Secretaria General